



REGLAMENTO DEL REGISTRO PURO CONTROLADO

REGLAMENTO DEL REGISTRO BASE

REGLAMENTO DEL REGISTRO MADRE ANGUS SELECCIONADA

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CUERPO DE INSPECTORES

Estimado Socio Criador de Angus,

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para poner en su conocimiento el Reglamento del Registro Puro Controlado, del Registro Base y del Registro Madre Angus Seleccionada, junto con las Funciones y Responsabilidades del Cuerpo de Inspectores de Puro Controlado.

Los cambios en las reglamentaciones surgen de la Comisión de Registros, que elevó a la Comisión Directiva de esta Asociación, para su consideración, y que aprobó en su reunión de diciembre de 2022.

En caso de consultas referidas a estos reglamentos o de Registros en general, le pedimos comunicarse con el responsable del área, Dr. Norberto M. Fresco (Cel. +54 9 11 2495 5560 - e-mail: responsableregistros@angus.org.ar); Inés de Elizalde (Cel. +54 9 11 2541 7718 – e-mail: registros@angus.org.ar); o Lucía Díaz de Vivar (Cel. +54 9 11 2456 2657 – e-mail: asistencia.registros@gmail.com).

Saludamos a usted cordialmente,

Comisión de Registros:

Manuel Olarra (Coordinador), Alfonso Bustillo, Juan Martín Ojea y Ricardo Orazi (h).



REGLAMENTO DEL REGISTRO PURO CONTROLADO

INTEGRACIÓN

Artículo 1º: El Registro de Puro Controlado de la Asociación Argentina de Angus está integrado por las siguientes categorías de animales:

- a) Los reproductores incorporados con anterioridad a este Registro;
- b) Los procreos hembras aceptados, provenientes de las hembras Base, siempre que hubieran sido servidas por toros puros de pedigree o su material seminal, propios o de terceros;
- c) Los procreos hembras aceptados, provenientes de las hembras MAS, que se encuentren al sur del Río Colorado, siempre que hubieran sido servidas por toros puros de pedigree o su material seminal, propios o de terceros; De acuerdo al artículo 10º del Reglamento del Registro MAS.
- d) Los procreos, machos y hembras, aceptados, provenientes de hembras de este mismo Registro, siempre que hubieran sido servidas por toros puros de pedigree o su material seminal, propios o de terceros; y
- e) Los animales provenientes del registro puro de pedigree, con HBA y tatuados con el número de registro particular del criador, dados de baja de los Registros de la Sociedad Rural Argentina, sin límite de edad y aceptados en inspección.

INSCRIPCIÓN

Artículo 2º: Para iniciar la inscripción de reproductores en el Registro Puro Controlado, los criadores deberán completar y presentar a la Asociación Argentina de Angus el formulario de Solicitud de Inscripción como criador para obtener el número de plantel/criador, o legajo particular, consignando los siguientes datos:

- Nombre y ubicación del o los establecimientos donde se encuentra el plantel, los procreos y los toros de servicio;
- Origen de las madres a ingresar del plantel, detallando las respectivas fechas de compra y acompañando los correspondientes certificados de transferencia emitidos por los vendedores; y
- Nómina de los toros puros de pedigree o su material seminal, con los cuales se da servicio a las hembras del plantel Puro Controlado, y los correspondientes certificados de transferencia de semen de terceros oficiales debidamente cumplimentados.
- Aquellos criadores que no sean socios deberán adjuntar, además, una solicitud de ingreso como socio y abonar el valor de una cuota social.

Artículo 3º: Los criadores con número de Legajo Particular se obligan a informar por escrito a la Asociación Argentina de Angus toda modificación que se produzca en la localización de sus planteles Puro Controlado, así como también todo cambio en la denominación de las personas



físicas o jurídicas propietarias o titulares, o en sus respectivas direcciones postales, teléfonos, e-mails.

Artículo 4º: Los criadores con Legajo Particular ya asignado en el Registro de Puro Controlado Angus, deberán presentar regularmente a la Asociación, antes del 30 de Abril de cada año, el formulario de Declaración Anual de Existencias y Servicios, en el que se consigne:

- a) La existencia del plantel de madres del Registro, verificada al 31 de diciembre del año anterior.
- b) La nómina de los toros puros de pedigree con los cuales se dio servicio el año anterior a las hembras del plantel, con sus correspondientes números de RP, HBA y análisis de ADN mediante técnica de SNP con verificación de paternidad, junto con los certificados de inscripción en la Sociedad Rural Argentina, que deberán contar con el código de análisis efectuado. Los toros nacidos con fecha anterior al 1 de Marzo 2021 pueden tener asignado un perfil de parentesco por STR. No serán válidos los toros padres de plantel que no cuenten con el chequeo de ascendencia.
- c) La Asociación Argentina de Angus dispondrá, en los casos que crea conveniente, la realización de muestreos de ADN a los procreos con la finalidad de verificar su compatibilidad con los toros padres utilizados en los servicios naturales o por inseminación artificial.
- d) De acuerdo con lo resuelto por C.D. el 14/02/2012, está prohibido el uso de toros o material genético proveniente de clones o descendientes de clones, como padres en los planteles de PC, Base y MaS a partir del servicio iniciado en el año 2012.
- e) La cantidad de material seminal con los correspondientes certificados de transferencia de semen de terceros oficiales de la Asociación. En el caso de congelación de semen de toros para uso propio, se deberá adjuntar un certificado de congelación emitido por el profesional o Centro actuante que revistará, con carácter de declaración jurada.

Artículo 5º: Los criadores que no cumplan con la Declaración Anual de Existencias y no realicen la inspección anual, sufrirán una deducción del 10% de su existencia de madres en el primer y segundo año, y del 20% en cada uno de los cuatro años subsiguientes. Al séptimo año se dará de baja su Número de Criador.

Artículo 6º: Para la reincorporación de los números de Legajo Particular, dados de baja como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, los criadores deberán cumplimentar los mismos requisitos establecidos para los planteles nuevos.



SOLICITUD DE INSPECCIÓN

Artículo 7º: Para solicitar la inspección de los procreos del plantel de Puro Controlado, los criadores deberán completar y presentar a la Asociación Argentina de Angus el formulario de Solicitud de Inspección, consignando los siguientes datos:

- Detalle de la cantidad de animales a ser presentados a inspección, por categoría y por edad (año de nacimiento).

Esta solicitud deberá necesariamente ser presentada por escrito por medio de la planilla correspondiente; no se aceptarán solicitudes de inspección verbales o por vía telefónica.

Artículo 8º: Los aranceles que deberán abonar los criadores son en concepto de Derecho Básico, el cual será abonado por cada establecimiento con una distancia mayor a 50 kilómetros entre sí y por cada visita, y Derecho de Inspección por procreo a presentar, valor en pesos argentinos.

Y luego de la visita del inspector, los criadores deberán abonar Derecho de Inscripción correspondiente a los reproductores machos y hembras presentados a control y aprobados para ser incorporados a su Registro Puro Controlado. Siendo 2kg de carne las hembras PC y BASE y 3kg de carne los machos PC, según el promedio del INMAG de la semana anterior a la facturación de la gira. Junto con el Derecho de Inscripción, los criadores deberán abonar la totalidad de los gastos de traslado y viáticos del inspector, el cual será prorrateado por los controles realizados en la gira.

Artículo 9º: A los efectos de la adecuada programación de las inspecciones, el formulario de Solicitud de Inspección y el pago de los aranceles correspondientes al Derecho Básico y al Derecho de Inspección, debe ser presentado por los criadores a la Asociación con un mínimo de 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha solicitada.

Artículo 10º: El arancel correspondiente a pedidos de controles urgentes, con menos de 20 días de anticipación, tendrán un recargo de los derechos de inscripción del 30%

Artículo 11º: Los criadores deberán cancelar las facturas del Registro Puro Controlado y tener la cuenta corriente al día, para que la inspección sea autorizada. No se autorizará la realización de inspecciones a las firmas que registraran cuotas sociales impagas o adeudaran facturaciones por servicios anteriores prestados por aquella, de cualquier índole. Y no se autorizará la realización de inspecciones a las firmas que adeuden la presentación de las declaraciones de existencias y servicios.



Artículo 12º: Cuando una inspección no pueda ser realizada por motivos imputables al criador, podrá fijarse una nueva fecha de control; los gastos derivados de ambas inspecciones serán por cuenta del criador.

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 13º: Para poder inscribir reproductores en el Registro Puro Controlado, los criadores deberán ser socios de la Asociación Argentina de Angus, estar al día en el pago de las cuotas sociales correspondientes, haber cumplimentado en su totalidad la documentación requerida y no registrar deudas referidas a toda otra facturación por servicios que le hubiera prestado la entidad. El control individual de los procreos se efectuará cuando ellos tengan entre una edad mínima de 15 (quince) meses y máxima de 4 dientes (36, treinta y seis meses). Se podrá autorizar la inspección de hembras de un año, siempre y cuando presenten un desarrollo adecuado y un estado excepcional, lo que será determinado por el criterio del inspector.

Artículo 14º: Los inspectores serán autorizados a controlar hasta una cantidad máxima de procreos equivalente al 80% del total de vientres cuya existencia hubiera declarado el criador en el año correspondiente a su parición, en partes iguales para cada sexo. En caso de excederse esa cantidad, se deberán consignar las causas que lo justifiquen a ser consideradas por la Comisión de Registros. Si los vientres preñados fueron comprados, el límite será del 90%. El límite máximo no se aplica en las crías provenientes de vientres paridos, comprados con su correspondiente transferencia presentada. Ante el avance tecnológico y la provisión de semen sexado, el criador podrá presentar a control el 80% de las crías del sexo declarado en la compra de las pajuelas, contra la presentación del certificado oficial emitido por un centro habilitado para sexar semen.

Artículo 15º: A efectos de determinar las cantidades mínimas de toros o material seminal de padres, cuya existencia deberán demostrar los criadores, se establece:

- a) Un 2% (dos por ciento) de los vientres expuestos, cuando se trate de servicios naturales; es decir, se calcula, que un toro da servicio a 50 hembras.
- b) Una cantidad de 1,5 (una y media) dosis de material seminal por hembra servida, cuando fueran producidas por inseminación artificial.
- c) En caso de realizar una sola inseminación y posterior repaso con toros, se permitirá una cantidad de 1 dosis de material seminal por hembra servida, y 1% de Toro para el repaso.

Artículo 16º: Los procreos machos y hembras a ser presentados a inspección deben ser identificados por los criadores mediante el tatuaje del número de Legajo Particular



correspondiente, en su oreja izquierda (lado de montar); este tatuaje debe ser obligatoriamente aplicado en el momento del destete. No se podrán inspeccionar animales fuera del campo de origen, salvo excepciones autorizadas por la Comisión de Registros de la Asociación.

Artículo 17º: Al recibir la visita de los inspectores de la Asociación Argentina de Angus, los criadores deberán tener los animales a ser controlados y los toros padres a ser revisados debidamente encerrados, y personal suficiente e instalaciones adecuadas para facilitar la realización del control.

Artículo 18º: Antes de realizar los controles de los procreos, los criadores deberán obligatoriamente presentar los toros padres que se encuentren en uso para los servicios, cuyos tatuajes de identificación individual serán verificados por los inspectores de la Asociación; si ellos no estuvieran, no se hará el control. Si los toros padres no estuvieran disponibles en el campo en que se realiza el control, esto deberá ser explicitado por el criador en el correspondiente pedido de inspección. En esta situación, el inspector visitará primero el campo donde estén los toros padres, y luego controlará a los procreos; si ellos no estuvieran, no se hará el control de los mismos.

Artículo 19º: Al realizar los controles, los inspectores de la Asociación evaluarán individualmente los procreos de ambos sexos y aceptarán la incorporación al Registro de Puro Controlado solamente de machos y hembras que se encuadren dentro de los patrones de la raza, con una adecuada conformación.

Artículo 20º: Los animales machos y hembras que resulten aprobados para ser incorporados al Registro Puro Controlado Angus, serán marcados a fuego por el inspector con la letra “Λ” en el anca del lado del lazo (derecho), que como marca registrada de propiedad de la Asociación Argentina de Angus así los identifica. Es recomendable pelar el lugar donde se aplicará la marca, a los efectos de realizar un buen trabajo y evitar trastornos futuros, sobre todo en los controles de madres o ventas de vacas adultas.

Artículo 21º: Al finalizar los controles, el inspector de la Asociación completará el formulario de Planilla de Inspección por triplicado, una copia del cual quedará en el establecimiento, otra en poder del inspector y la tercera en la carpeta particular del criador, en la Asociación; en ese informe se dejará constancia de lo siguiente:

- Los resultados de la inspección practicada, con el detalle de la cantidad de procreos machos y



hembras presentados y aprobados.

- Información sobre la dentición (edad) de los animales controlados, los rechazos y datos de RP de los toros padres usados en los servicios.

Artículo 22º: Las inspecciones podrán ser suspendidas por el inspector de la Asociación previo a su realización, por alguna de las siguientes causas:

- Cuando los animales a ser controlados no se encontraran debidamente tatuados en la oreja izquierda (lado de montar), al destete, según lo establece el presente Reglamento.
- Cuando los toros padres utilizados en los servicios no estén disponibles para su control en el campo denunciado.
- Cuando los animales a ser controlados se encontraran con los tatuajes frescos, evidenciando que no fueron aplicados al destete. Dicha situación será advertida por el inspector en la primera oportunidad.
- Cuando el establecimiento no dispusiera del personal necesario o las instalaciones adecuadas imprescindibles para su realización.
- Cuando existiera cualquiera otra causa que así lo aconseje, imputable al criador, debidamente comprobada por el inspector de la Asociación. Los gastos derivados de la inspección suspendida serán a cargo del criador.

En el caso de repetición de alguna de estas situaciones, el criador podrá ser sujeto a sanciones previstas en el Art. 25º de este Reglamento.

Artículo 23º: REINSPECCION: Los criadores, en caso de no estar de acuerdo con los resultados de la inspección, podrán solicitar reinspección dentro de los 10 días posteriores a la realización de la misma. La cual se llevará a cabo dentro de los 30 días a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 24º: La Asociación Argentina de Angus dispondrá la realización de controles regulares de las madres que componen los planteles, con la finalidad de verificar su existencia y la concordancia con las declaraciones anuales de existencias efectuadas, de acuerdo con el presente Reglamento. Las mismas deberán ser presentadas al inspector del siguiente modo: encerradas y con la marca de la Asociación pelada. Dicho control se realizará cada año, como mínimo, al 5% de los criadores, por sorteo, de acuerdo con cada región.

Es condición para realizar la inspección correspondiente al año, la realización previa de dicho control de madres.



Artículo 25º: Los criadores con reproductores inscriptos en el Registro Puro Controlado de la Asociación Argentina de Angus que transgredan las disposiciones del presente Reglamento, o alteraran o falsearan las marcas y/o tatuajes de este Registro, se harán pasibles de las sanciones que aplique la Comisión Directiva, las cuales podrán llegar a la anulación de la totalidad de los productos que tuvieran registrados a su nombre y la baja como criador y/o socio de la institución. La decisión tomada por la Comisión Directiva será inapelable.

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Artículo 26º: Los animales importados que, mediante certificados emitidos por entidades del país de origen debidamente reconocidas por la Asociación Argentina de Angus, acrediten antecedentes similares a los requeridos por el presente Reglamento, podrán ser presentados a control y ser susceptibles de ser incorporados a este Registro de Puro Controlado; en el caso de las hembras, esos certificados deberán consignar también su estado reproductivo.

Artículo 27º: A solicitud de los criadores que exporten reproductores inscriptos en el Registro Puro Controlado de la Asociación Argentina de Angus, esta entidad podrá extender certificados individuales como constancia de su figuración en el citado Registro, en los que constará su número de inscripción, compuesto por el respectivo número de RP precedido por el de legajo particular de la cabaña de origen.

VENTAS, TRANSFERENCIAS Y EXPOSICIONES

Artículo 28º: Cuando los criadores con número de Legajo Particular vendan o cedan reproductores inscriptos e identificados como Puro Controlado, deberán obligatoriamente entregar un certificado de transferencia a nombre de la firma compradora o cesionaria, la cual para su convalidación deberán presentarlo al Registro de Puro Controlado de la Asociación Argentina de Angus. En el caso de las hembras, se deberá consignar también su estado reproductivo.

Artículo 29º: Solamente se dará curso a transferencias de animales que hayan cumplido el trámite de inspección y se encuentren inspeccionados y marcados y no cuenten con una fecha de marcación mayor a siete años.

Artículo 30º: Cuando los criadores con número de Legajo Particular concurren con sus productos a una exposición o remate para la exhibición y/o venta de reproductores inscriptos, se obliga a cumplir con las siguientes disposición: Los animales a exhibirse y/o venderse deberán presentar perfectamente visible y legible la marca "CA", que identifica su calidad de controlado.



Artículo 31°: Certificado de Transferencia Endosable: Se ha puesto en vigencia para que el socio criador pueda emitirlo a un comprador no socio, y éste por única vez puede endosarlo a un nuevo comprador, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el mismo.

Artículo 32°: Los criadores con número de Legajo Particular que inscriban reproductores en el Registro Puro Controlado de la Asociación Argentina de Angus se obligan a conocer y aceptar las disposiciones del presente Reglamento, y las modificaciones y resoluciones que referidas a él pudiera establecer su Comisión Directiva, las cuales tendrán el carácter de inapelables.

REGLAMENTO DEL REGISTRO BASE

Artículo 1°: La Asociación Argentina de Angus llevará el Registro Base para la inscripción de vientres, cuya operatoria será similar a la contemplada en el Reglamento del Registro Puro Controlado, a excepción de las normas especiales que componen el presente Reglamento.

Artículo 2°: A partir del 1° de enero de 2002 serán susceptibles de ser incorporados al Registro Base de la Asociación Argentina de Angus los procreos hembra producidos por Madres Angus Seleccionadas, que hubieran recibido servicio natural o por inseminación artificial con toros Angus puros de pedigree. Se exceptúa de esta incorporación al Registros BASE, los procreos hembras hijos de MAS, ubicados al sur del Rio Colorado, que ingresan directamente al Registro de Puro Controlado.

Artículo 3°: Al igual que lo previsto en el Reglamento del Registro Puro Controlado, las hembras a ser presentadas a inspección deberán ser tatuadas al destete en la oreja izquierda con el número de Legajo Particular (N° de Criador) de la cabaña, asignado por la Asociación Argentina de Angus; las que resulten aprobadas serán marcadas a fuego en el anca derecha por el inspector de Angus, con la sigla "C".

Artículo 4°: Las hembras que resulten aprobadas e incorporadas al Registro Base de la Asociación Argentina de Angus, que reciban servicio natural o por inseminación artificial con toros Angus puros de pedigree, generarán procreos hembra susceptibles de ser incorporados al Registro Puro Controlado, de conformidad con el Reglamento que lo regula.

Artículo 5°: Las hembras Base podrán ser utilizadas para producir procreos hembras susceptibles de ser inscriptos como Puro Controlado, única y exclusivamente por sus propios criadores



(deberán poseer una sola marca de propiedad), sin excepción. En caso de venta, los nuevos propietarios no podrán emplearlas con esta finalidad.

Artículo 6º: Solamente quedarán exceptuados del impedimento al que se refiere el artículo anterior, los criadores que resulten compradores en liquidaciones totales de planteles o transferencias a personas físicas o jurídicas que hayan integrado la propiedad anterior. Estos casos se deberán poner a consideración y aprobación por parte de la Comisión de Registros de la Asociación Argentina de Angus, cuya decisión será inapelable.

Artículo 7º: El resto de la operatoria y normativa correspondiente al Registro Base de la Asociación Argentina de Angus es coincidente con la establecida en el Reglamento del Registro Puro Controlado en todas sus partes, a sola excepción de las disposiciones especiales que componen el presente Reglamento.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MADRE ANGUS SELECCIONADA

INTEGRACIÓN

Artículo 1º: El Registro Madre Angus Seleccionada (MaS) de la Asociación Argentina de Angus estará integrado por hembras con características de conformación propias del Angus definido. Las mismas serán clasificadas, seleccionadas y marcadas por el personal de la Asociación.

INSCRIPCIÓN

Artículo 2º: Para iniciar la inscripción de reproductores en el Registro MaS, los criadores deberán presentar a la Asociación Argentina de Angus los correspondientes certificados de transferencia emitidos por los vendedores; y aquellos criadores que no sean socios deberán adjuntar, además, una solicitud de ingreso como socio y abonar el valor de una cuota social.

Para ingresar al programa Madre Angus Seleccionada (MaS) a partir de un rodeo general, deberán inscribirse como socios activos de la Asociación presentando la planilla "Solicitud de ingreso". Una vez recibida esta documentación, la Asociación les asignará un N° de socio.

Una vez que es dado de alta como socio, debe solicitar una inspección para marcar las hembras. Estas deben tener como mínimo 12 meses de edad para poder ser controladas. La inspección se solicita mediante la planilla pedido de Inspección. La Asociación les asignará un inspector de acuerdo a la zona en la que está ubicado el establecimiento, quien se pondrá en contacto con el criador para arreglar una fecha de visita.



Artículo 3°: Una vez conformado su rodeo de vientres MAS, dándole servicio con un Toro Puro de Pedigree, se generan potenciales hembras BASE. Éstas deben estar tatuadas con su número de criador en la oreja izquierda y se presentan a inspección a los 15 meses de edad. Al ingresar por el Programa MAS, la primera inspección de hembras BASE tendrán bonificados los derechos de inspección y los derechos de inscripción, sólo se abonarán el derecho básico y viáticos del inspector.

SOLICITUD DE INSPECCIÓN

Artículo 4°: Para iniciar la inscripción de Vientres MaS, los criadores deberán completar y remitir a la Asociación una solicitud de inspección de Madres MaS, indicando la cantidad de hembras a controlar, localización del establecimiento y fecha conveniente para su revisión.

Artículo 5°: Los aranceles que deberán abonar los criadores son en concepto de Derechos de Inspección, valor en pesos argentinos.

Y luego de la visita del inspector, los criadores deberán abonar el Derecho de Inscripción correspondiente a los reproductores hembras presentados a control y aprobados para ser incorporados a su plantel, siendo 4kg de carne las hembras MAS, según el promedio del INMAG de la semana anterior a la facturación de la gira.

En caso de tener menos de un año de antigüedad como socio o realizar la primera inspección de MAS luego de haber transcurrido un año desde su ingreso por el Programa MAS, el valor será 6kg de carne por animal marcado.

Todos los criadores deberán abonar junto con el derecho de inscripción, la totalidad de los gastos de traslado y viáticos del inspector, el cual será prorrateado por los controles realizados en la gira.

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 6°: La edad mínima establecida para la inspección de hembras a ser incorporadas al Programa MaS es de 12 (doce) meses.

Artículo 7°: No es necesario que los animales sean tatuados. En el caso de ventas de vientres MAS se debe tatuar previamente en la oreja izquierda el número de criador.

Artículo 8°: Al realizar los controles, el personal de la Asociación evaluará individualmente y aceptará la incorporación al Registro MaS, solamente las hembras que reúnan características de conformación propias del Angus definido.



Artículo 9º: Las hembras que resulten aprobadas para ser incorporadas al Registro MaS, serán marcadas a fuego por el inspector con las letras "as" en el anca del lado del lazo (derecho), que como marca registrada de propiedad de la Asociación Argentina de Angus así las identifica. Es recomendable pelar el lugar donde se aplicará la marca, a efectos de realizar un buen trabajo y evitar trastornos futuros.

Artículo 10º: Las hembras que resulten aprobadas e incorporadas al Programa MaS, que reciban servicio natural o por inseminación artificial con toros Angus puros de pedigree, generarán procreos hembras susceptibles de ser incorporados al Registro Base, de conformidad con el Reglamento que lo regula. En el caso de la región Patagónica (al sur del Río Colorado), únicamente estos procreos hembras serán susceptibles de ser incorporados al Registro Puro Controlado, de conformidad con el reglamento que lo regula.

Artículo 11º: El resto de la operatoria y normativa correspondiente al Programa MaS de la Asociación Argentina de Angus es coincidente con la establecida en el Reglamento del Registro Puro Controlado en todas sus partes, a sola excepción de las disposiciones especiales que componen el presente Reglamento

Artículo 12º: En el caso de los criadores que posean vientres MaS, se les requerirá la declaración anual de existencias, sólo en el caso de inscribir a las crías como Base.

MaS REMATES

Con el objetivo de agregarle valor Angus a los remates y captar socios nuevos de rodeos generales por medio del servicio del programa MaS, el programa MaS Remates está orientado a los criadores no socios que participan en los diferentes remates auspiciados por la Asociación, dándole la opción de inspeccionar y marcar los vientres generales como MaS, agregándole valor.

La solicitud de ingreso como socio y de inspección deberá ser remitida por la firma consignataria actuante, indicando en qué remate participarán, y abonando el Derecho de Inspección. Los costos correspondientes al Derecho de Inscripción, serán facturados posterior a la inspección, a la firma martillera, que será la responsable de toda la operatoria, se vendan o no los animales.

Su vigencia como socio será de 1 año y los criadores deberán abonar la inscripción correspondiente a los reproductores hembras presentados y aprobados para ser incorporados a su plantel. Siendo 4kg de carne las hembras MAS, según el promedio del INMAG de la semana anterior a la facturación.



Luego del año se dará de baja automáticamente como socio, a menos que el socio-criador avise de su permanencia.

Este es el único caso en el cual la Asociación Argentina de Angus permitirá la inspección en instalaciones de remate, ya que el destino de los animales es exclusivamente para venta, siendo recomendable que la misma sea realizada en el campo de origen de los animales, con la debida antelación.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CUERPO DE INSPECTORES DE PURO CONTROLADO

OBJETIVO

El objetivo de la presente es establecer criterios homogéneos en las funciones y responsabilidades de los inspectores, para facilitar la tarea de los mismos.

El cargo de inspector de la Asociación Argentina de Angus deberá ser ejercido por personal profesional idóneo, con amplia experiencia en el desempeño de su función y con una visión práctica que permita, a través de su accionar, proveer al criador de un servicio de selección y asesoramiento de reproductores de tipo racial definido y conformación superior.

El trabajo debe llevarse a cabo en condiciones de absoluta libertad, de tal forma que permita realizar una evaluación minuciosa y práctica, sin entrar en cuestiones menores ni editar un compendio de zootecnia.

Los conceptos aquí vertidos son orientativos, siendo pasibles de análisis y enriquecimiento, para bien y mejor funcionamiento de los Programas que lleva adelante nuestra Asociación.

FUNCIÓN

La principal función del inspector del Registro Puro Controlado es evaluar los animales presentados por un criador, para aceptar aquellos que se encuentren encuadrados en el estándar de la raza y sean considerados mejoradores, y rechazar el resto. Además, orientará al criador, si éste así lo requiera, en el rumbo genético de su plantel.

El inspector deberá:

- Realizar la inspección solamente si tiene en su poder la orden de inspección emitida por la Asociación Argentina de Angus, y deberá ajustarse a lo allí autorizado. De surgir la eventualidad de no coincidir lo autorizado con lo presentado por el criador, deberá comunicarse con la Gerencia de Registros y esperar instrucciones al respecto.
- Verificar que los reproductores a controlar estén debidamente identificados con el número del criador tatuado en la oreja izquierda (lado de montar), al destete. En caso de encontrar que los



animales no están tatuados, no serán marcados. Si los tatuajes estuvieran frescos, los animales serán controlados como excepción y le llamará la atención al criador. De reiterarse estas situaciones, el criador será sancionado.

- Revisar los toros padres en lo referente al tatuaje, que deberán estar encerrados al momento de la inspección.

- Al finalizar la inspección, completar el formulario de Informe de Inspección, junto a la planilla prearmada por la Asociación. Una de las copias deberá quedar para el criador, otra en poder del inspector y la tercera deberá ser enviada a la Asociación entre el 1 al 10 del mes siguiente a la inspección realizada, junto con el informe confidencial y el detalle de los gastos de la inspección, a efectos de poder realizar la correspondiente factura al criador y el pago de sus servicios y gastos. Las inspecciones se facturarán al criador al mes siguiente de realizada la inspección.

Es de vital importancia completar la totalidad de la planilla de inspección, así como también el informe confidencial, detallando con la mayor meticulosidad posible todo dato que pueda ser de interés para la Asociación, además de los resultados de la inspección practicada, con la cantidad de machos y hembras aprobados y rechazados, causas de rechazo y datos de los toros padres revisados.

- La Asociación podrá tomar pelos para la realización de análisis de ADN.

- Podrá suspender la inspección cuando:

- a. Los animales presentados no tengan el tatuaje del criador en la oreja izquierda (lado de montar) o tengan el tatuaje fresco, luego de que el criador haya sido advertido una primera vez.

- b. Los criadores no tengan encerrados los toros padres puros de pedigree utilizados en el servicio.

- c. El criador no dispusiera del personal necesario.

- d. Cualquier otra causa que así lo disponga, imputable al criador y debidamente comprobada por el inspector.

INCOMPATIBILIDAD

El inspector del Registro Puro Controlado es un profesional independiente, que realiza trabajos específicos para la Asociación Argentina de Angus.

Dada su característica de especialista, es probable que algún criador quiera contratarlo, en forma independiente, como asesor genético de su establecimiento. En este sentido, el inspector podrá ejercer la dirección técnica y/o el asesoramiento de cualquier criador de Puro Controlado, informando de inmediato a la Asociación Argentina de Angus, la que tomará como único recaudo disponer la inspección del criador asesorado por otro inspector, distinto al asesor.



RECOMENDACIONES

Los inspectores del Registro Puro Controlado tomarán los recaudos necesarios para que, a partir de su desenvolvimiento en la actividad profesional y fuera de su función de inspector, no se vean involucrados en acciones comerciales o publicitarias, que beneficien o perjudiquen a algún asociado y/o criador Angus.

Comisión de Registros
Asociación Argentina de AnGus